



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución de Comisión Organizadora N° 035-2021-CCO-UNISCJSA

Chanchamayo, 23 de febrero de 2021

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 23 de febrero del 2021; MEMORANDO N° 177-2021-PCO/UNISCJSA de fecha 19 de febrero del 2021 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 083-2021-DGA/UNISCJSA de fecha 19 de febrero de 2021 emitido por la Dirección General de Administración; OFICIO N°060-2021-OPP/UNISCJSA de fecha 19 de febrero de 2021 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° prevé que cada Universidad es Autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8° de la Ley N° 302220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, la Ley 30220 - Ley Universitaria establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Además se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quien es responsable, entre otros, del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento, el mismo que es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de seis (6) años;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su Artículo 2° señala lo siguiente: "(...) *créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced*"; que asimismo a través de la Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa";

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que: "*aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";

Que, el numeral 2 y 3 del Artículo 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la letra menciona que: "*toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual y toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social*";

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú menciona que: "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador";

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos señala: "(...) las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad";

Que, desde el año 2016 hasta la actualidad, las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo;

Que, no obstante, cabe señalar que mediante INFORME TÉCNICO N° 1830-2018-SERVIR/GPGSC en el punto 2,13. señala lo siguiente:

DE LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DEL RÉGIMEN CAS

"(...) en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que "Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital".
- b) El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.
- c) El numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, señala literalmente:

"Artículo 10.- Medidas de materia de bienes y servicios

(...) 10.3 Establecese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalada en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa a indirecta, **y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 (...)**;

Que, en efecto la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 - Ley N° 31084 en su Artículo 6° establece lo siguiente:

"(...) prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, **cualquiera**

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, asimismo la precitada Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021 en su Artículo 11° **Medidas en Materia de Bienes y Servicios** en su numeral 11.2) establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, **y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias (...)**;

Que, consecuentemente de acuerdo a las normas antes citadas la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) unidades de Ingreso del Sector Público; siendo que el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2021 se encuentra fijado en S/ 2,600.00 soles conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 149-2019-PCM; por lo que, las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público hace un total a la suma de S/ 15,600.00 soles, siendo este su tope total;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece en su Artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, definiendo como aquel que desempeñe cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, la finalidad de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integra;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se creó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) modalidad laboral especial del Estado, distinta a los regímenes laborales pertinentes a la carrera administrativa y a la actividad reguladas por el Decreto Legislativo N° 276 y 728, respectivamente el cual fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS modalidad laboral especial del Estado, estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por Resolución lo siguiente: Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración de contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les don de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley N° 328175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8° de dicho Decreto Legislativo;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/CG-AOJ de fecha 15/05/2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementario Final de la Ley N° 29849 señala que: "(...) el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público,



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicio, estando excluida de la realización de concurso público";

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, como Órgano Rector en la Gestión de Recursos Humanos, se debe recurrir al INFORME LEGAL N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 03/02/2011, en el cual establece entre otros puntos que: "(...) la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público - es decir hasta S/ 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínima y máxima) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, mediante OFICIO N° 060-2021-OPP/UNISCJSA de fecha 19/02/2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto alcanza la nueva propuesta de la Escala Remunerativa para el Personal Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativa de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", para el año fiscal 2021, la misma que fue elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración, así mismo tiene como finalidad permitir el ordenamiento adecuado de las remuneraciones de acuerdo al perfil, funciones y responsabilidades de cada cargo propuesto esto en concordancia a las funciones de cada Unidad Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigentes, lo cual permitirá el funcionamiento adecuado y eficiente de la UNISCJSA;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.3, establece las funciones de la Comisión Organizadora, señalando que las funciones de la Comisión Organizadora es: **literal a)** conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan; **literal e)** emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; **literal g)** otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones; **literal h)** otras que les sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias;

Que, el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora de la UNISCJSA, en la Sesión Ordinario de fecha 23 de febrero de 2021, se acordó por **UNANIMIDAD** aprobar la propuesta de la Escala Remunerativa para el Personal Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativa de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", para el año fiscal 2021;

Que, de acuerdo a las descripciones, detalles descritos, sustentos técnicos de las Áreas correspondientes, quienes procedieron a verificar la propuesta de la Escala Remunerativa, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución, resulta siendo muy importante su aprobación, toda vez que la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" requiere de expertos cuyo rigor técnico garantice la correcta y eficiente gestión, por lo que, ante tal situación es necesario que estos profesionales y técnicos estén debidamente remunerados en competitividad con el mercado local;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 18° de la Constitución política del Perú; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNISCJSA;

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", conforme al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CARGOS EQUIVALENTES	REMUNERACIÓN	OBSERVACIONES
PRESIDENTE(A)		15,500.00	DESIGNACIÓN MINEDU
VICEPRESIDENTE(A) ACADÉMICO(A)		15,000.00	DESIGNACIÓN MINEDU
VICEPRESIDENTE(A) DE INVESTIGACIÓN		15,000.00	DESIGNACIÓN MINEDU
DIRECTOR(A) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		6,500.00	CAS CONFIANZA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO		6,500.00	CAS
JEFE(A) DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA		6,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		5,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES		5,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL		5,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		5,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		5,000.00	CAS CONFIANZA
SECRETARIO(A) GENERAL		5,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS		5,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO		5,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE UNIDAD DE TESORERÍA/ CONTABILIDAD		5,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES		5,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES		5,000.00	CAS CONFIANZA
DIRECTOR(A) DE INTERCULTURALIDAD		5,000.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE UNIDAD DE REGISTROS ACADÉMICOS		4,100.00	CAS CONFIANZA
JEFE(A) DE LA UNIDAD FORMULADORA		4,100.00	CAS CONFIANZA
ESPECIALISTA EN REDACCIÓN CIENTÍFICA		6,000.00	CAS
BIBLIOTECARIO(A)		2,500.00	CAS
PSICÓLOGO(A)		2,500.00	CAS
TRABAJADORA SOCIAL		2,500.00	CAS
LICENCIADO(A) EN ENFERMERÍA		2,500.00	CAS
TÉCNICO(A) EN ENFERMERÍA		2,000.00	CAS
RESPONSABLE DE ARTE Y CULTURA		2,000.00	CAS
RESPONSABLE DE DEPORTE		2,000.00	CAS
TÉCNICO(A) DE LABORATORIO		1,500.00	CAS
APOYO ADMINISTRATIVO		1,500.00	CAS
PROFESIONAL IV	ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO ESPECIALISTA EN CONTABILIDAD ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA ESPECIALISTA EN INNOVACIÓN Y	4,000.00	CAS



Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



	TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA AUDITOR II		
PROFESIONAL III	ESPECIALISTA EN PLANEAMIENTO ESPECIALISTA EN TESORERÍA ESPECIALISTA EN SERVICIOS ACADÉMICOS ANALISTA TIC'S	3,500.00	CAS
PROFESIONAL II	SECRETARIO TÉCNICO	2,800.00	CAS
PROFESIONAL I	ASISTENTE INTERCULTURALIDAD	2,500.00	CAS
TÉCNICO IV	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2,500.00	CAS
TÉCNICO III	TÉCNICO INFORMÁTICO	2,000.00	CAS
TÉCNICO II	APOYO ADMINISTRATIVO GASFITERO, ELECTRICISTA	1,800.00	CAS
TÉCNICO I	VIGILANTE	1,500.00	CAS
SECRETARIA III	SECRETARIA EJECUTIVA	2,500.00	CAS
SECRETARIA II	SECRETARIA	2,000.00	CAS
SECRETARIA I		1,800.00	CAS
CHÓFER		2,000.00	CAS

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la entrará en vigencia de la presente Escala Remunerativa para el Personal Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativa de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" será a partir del mes de marzo de 2021.

ARTICULO TERCERO: ENCOMENDAR, a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos, adoptar las acciones administrativas que sean pertinentes, para el debido cumplimiento de la presente resolución, dando cuenta de este a los estamentos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, la verificación e informe respecto al cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutorio, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO, la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2019-UNISCJSA de fecha 13/03/2019, en todos sus extremos y cualquier dispositivo que se oponga a la presente.

ARTICULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de la Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Dr. Moisés Román Vásquez Calcedo Ayra
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abog. Kevin Yuber Chihuán Quispe